



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA 2021 - 2022

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ELABORÓ:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

AUTORIZÓ:

**PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

ÍNDICE

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN.	2
OBJETIVO.	4
MARCO JURÍDICO.	4
CAPITULO I.	5
DISPOSICIONES GENERALES.	
CAPÍTULO II	6
DE LA CLASIFICACIÓN.	
CAPÍTULO III.	8
DE LA DE LA DESCLASIFICACIÓN.	
TRANSITORIOS.	10

INTRODUCCIÓN

En atención a lo previsto por el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el que se señala que en materia administrativa el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, tiene entre otras facultades, las de dictar los lineamientos administrativos internos, en esta tesitura conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 dictado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y en cumplimiento al cuarto transitorio del Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día catorce de julio de dos mil veintiuno; se emiten los presentes lineamientos.

Lineamientos que establecen qué información es pública o reservada, cómo clasificarla, su fundamento y los periodos de la reserva.

OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para llevar a cabo el proceso de clasificación y desclasificación de la información pública que el Poder Judicial genera, logrando así que el derecho de acceso a la información pública favorezca a la transparencia.

Este instrumento normativo administrativo interno que acorde a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es de gran utilidad para los y las titulares de las diversas áreas del Poder Judicial, para que realicen y den cumplimiento a la materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como también que reconozcan y protejan el derecho a la información y preserven la intimidad de las personas.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones que emiten los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos tienen por finalidad establecer los criterios con base en los cuales los titulares de las áreas responsables de la información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, la desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones que emiten los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y, en su caso, otras disposiciones.

SEGUNDO. - Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y 2° del Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se entenderá por:

- I. Acuerdo de Clasificación:** El acto mediante el cual se determina qué información de la que tiene en su poder la instancia responsable, encuadra en los supuestos de reserva y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada a los solicitantes;
- II. Acuerdo de Desclasificación:** El acto mediante el cual la información reservada deja de tener esas características;
- III. Publicación:** La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;
- IV. Solicitud:** Solicitud de acceso a información pública.
- V. Testar:** La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta.
- VI. Comité:** Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- VII. Dirección:** Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

TERCERO. - Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de las instancias responsables de la información deberán atender a lo dispuesto por el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como por los presentes Lineamientos.

CUARTO. - Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada.

QUINTO. - Los titulares de las instancias responsables de información motivarán la clasificación, tratamiento y resguardo de la información. Por motivación se entenderá las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a proporcionar o negar la información solicitada.

SEXTO. - El Comité, podrá tener acceso a la información reservada o confidencial y determinará la conveniencia de otorgarla, en versiones públicas.

SÉPTIMO. - En los expedientes y documentos que contengan partes o secciones tanto públicas como reservadas o confidenciales, se proporcionará la de carácter público, omitiendo la información que se encuentra clasificada como reservada o confidencial, señalándose las partes que fueron testadas a efecto de identificarlas, tal y como lo establecen los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones que emiten los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Asimismo, las instancias responsables de la información deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia o entidad determine elaborar versiones públicas en cualquier momento.

OCTAVO. - Al clasificar la información como reservada, con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, deberá considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

NOVENO. - En ausencia de los titulares de las instancias responsables, la información será clasificada o desclasificada por el servidor público que los supla.

DÉCIMO. - Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Los responsables de la información de las instancias deberán clasificar los documentos o expedientes y colocar la leyenda de "reservada o confidencial" e indicarán:

- I. La fecha de la clasificación;

- II. El carácter de reservado o confidencial;
- III. Las partes o secciones clasificadas como información reservada o confidencial;
- IV. El fundamento legal;
- V. El periodo de reserva;
- VI. El nombre y rúbrica del titular de la instancia responsable;
- VII. Fecha de aprobación del Comité de la información reservada, previa notificación, y en su caso;
- VIII. Fecha de desclasificación; y
- IX. Ampliación del periodo de reserva.

DÉCIMO PRIMERO. - Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Los documentos o expedientes que contengan información clasificada como confidencial, no podrá difundirse salvo el consentimiento expreso del particular titular de dicha información. Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

DÉCIMO SEGUNDO. - Cuando se trate de datos personales relativos a una persona que ha fallecido, podrán permitir o tener acceso quien acredite tener la representación legal.

DÉCIMO TERCERO. - La información confidencial que los particulares proporcionen a las instancias responsables para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse de manera individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados o conduzcan, por su contenido o grado de disgregación a la identificación individual de los mismos.

DÉCIMO CUARTO. - No se requiere del consentimiento del interesado cuando se obtengan para el ejercicio de las funciones propias de este sujeto obligado en el ámbito de su competencia, ni cuando se refieran a personas vinculadas por una relación comercial, laboral administrativa, contractual y sean necesarios para el mantenimiento de la relación o para el cumplimiento del contrato y que no tenga un fin ilícito.

DÉCIMO QUINTO. - Los datos personales solo pueden ser obtenidos y tratados por razones de interés general previstas en la Ley, cuando previamente el interesado ha otorgado su consentimiento o cuando se obtengan o traten con fines estadísticos, siempre que no se puedan atribuir a persona identificada o identificable.

DÉCIMO SEXTO. - En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Para tal efecto las instancias responsables de la información deberán transferir los datos proporcionados por los particulares al Comité, transfiriendo la responsabilidad como sujeto obligado, bajo el principio de máxima privacidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción III, 16, 17, 18 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMO OCTAVO. - La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En el caso de información reservada, deberá establecerse el periodo de reserva.

DÉCIMO NOVENO. - Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para establecer dicho periodo, el Comité tomará en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación.

VIGÉSIMO. - Cada instancia responsable elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por tipo de información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

CAPÍTULO III DE LA DESCLASIFICACIÓN.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Desclasificar la información deberá entenderse como el acto mediante el cual las instancias responsables modifican el carácter o condición de reservada de la información, para ser susceptible de conocimiento general.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Los documentos o cualquier medio que contenga información clasificada por las instancias responsables o el Comité, podrán desclasificarse siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando haya transcurrido el período de reserva indicado en el Acuerdo de Clasificación, sin que para tal efecto pueda exceder del plazo máximo establecido por la Ley para cada caso, y
- II. Cuando no habiendo transcurrido el período de reserva indicado en el Acuerdo de Clasificación respectivo, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a circunstancias de modo, tiempo y lugar.

VIGÉSIMO TERCERO. - Cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos en el lineamiento que antecede, la instancia responsable de la información, la Dirección o el Comité deberá en su caso expedir el Acuerdo de Desclasificación respectivo.

VIGÉSIMO CUARTO. - El Acuerdo de Desclasificación de la información deberá contar con, al menos, los siguientes requisitos:

- I. El nombre del sujeto obligado;
- II. La instancia generadora de la información o de quien la tenga bajo su custodia;
- III. La fecha del Acuerdo de Clasificación;
- IV. Las razones que acrediten que la información clasificada ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas;
- V. La fecha del Acuerdo de Desclasificación;
- VI. Precisar el plazo por el que permaneció en reserva, y
- VII. Contener la rúbrica de los miembros del Comité o de los responsables de la desclasificación.

VIGÉSIMO QUINTO. - A la información que haya sido desclasificada, se le insertará una leyenda con las palabras “Información Desclasificada” y la fecha del Acuerdo de Desclasificación. Un extracto del Acuerdo de Desclasificación deberá obrar en la información respectivo.

VIGÉSIMO SEXTO. - La información desclasificada se considerará de libre acceso y se publicará un índice de la misma, en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala o, en su defecto, a través de los medios que se disponga.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - La desclasificación de la información la llevarán a cabo las instancias responsables de la Información Pública, con la aprobación del Comité.

VIGÉSIMO OCTAVO. - El acuerdo de clasificación y desclasificación de la información, se publicarán en la página web.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. - Lo no previsto en estos Lineamientos podrá ser normado mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Así, en sesión Ordinaria de pleno del Tribunal Superior de justicia del Estado, celebrada el catorce de enero de dos mil veintidós, lo acordaron por UNANIMIDAD DE VOTOS, los Magistrados Héctor Maldonado Bonilla; Fanny Margarita Amador Montes; Fernando Bernal Salazar; Mary Cruz Cortés Ornelas, Pedro Sánchez Ortega y las Magistradas Interinas Marisol Barba Pérez y Anel Bañuelos Meneses; siendo Presidente del Tribunal Superior de Justicia el Magistrado Héctor Maldonado Bonilla, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Hernández López, que da fe.- “Ocho firmas ilegibles.- Rubricas”.-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.” APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

-----C E R T I F I C A.-----

QUE HABIENDO COTEJADO Y CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CON EL CONTENIDO DE SUS ORIGINALES QUE EN NUEVE FOJAS ÚTILES, SE DA FE TENER A LA VISTA, EN LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL APÉNDICE DE LA ACTA DE SESIÓN DE PLENO ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RESULTÓ QUE CONCUERDAN TOTALMENTE CON EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, TANTO POR EL ANVERSO COMO POR EL REVERSO DE LAS FOJAS DE QUE CONSTAN.- DOY FE.-.- SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

